



Fecha: Sept 27 Hora: 6:00p

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA No. Folios: 11 No. de Radicación: 5147

Nuestra Misión: Procurar el buen uso de los recursos públicos

Recibido por: [Signature]

80112
Bogotá, D.C.

Doctor
JOSE LUIS URON MARQUEZ
Director Administrativo y Financiero
Cámara de Comercio de Valledupar
Calle 15 No. 4-33 Piso 2
Valledupar, Cesar

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 23-09-2004 09:5
Al Contestar Cite Este No.:2004EE35531 O 1 Fol:4 Anex:0
ORIGEN: CGR - OFICINA JURIDICA/COMEZ LEE IVAN DAIDO
DESTINO: CAMARA COMERCIO VALLEDUPAR/JOSÉ LUIS URÓN M.
ASUNTO: CÁMARAS DE COMERCIO. ASPECTOS VARIOS
OBS: PROYECTO: CLAUDIA AYALA L.

Asunto: CÁMARAS DE COMERCIO. Aspectos varios

1- ANTECEDENTE

Recibimos su comunicación por la que nos solicita pronunciamiento sobre el manejo de los recursos que recibe la Cámara de Comercio de Valledupar, en cuanto hace referencia al pago de honorarios, la aplicación de los Decretos de austeridad y el control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

2- CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, Ley 489 de 1998, artículo 68 señala dentro de las entidades descentralizadas del orden nacional a "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".

Dentro de esta clasificación podemos encontrar a las Cámaras de Comercio, por cuanto son creadas por autorización de la ley, y cumplen las funciones administrativas de registro mercantil, de proponentes y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, de las cuales derivan los servicios públicos de certificación y publicidad. Sin embargo, ha señalado la doctrina que no entran a la categoría de descentralizadas, por cuanto las personas que las integran son los comerciantes particulares y la finalidad de la institución es la de agremiarlos para lograr su unidad y la defensa de los intereses comunes.

[Signature]



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Procurar el buen uso de los recursos públicos

Dr. José Luis Uron Márquez, Director Administrativo y Financiero, Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar 2

A pesar que la ley les haya atribuido a las cámaras de comercio algunas funciones públicas o administrativas no les cambia la naturaleza jurídica, puesto que no es la función la que, por sí misma, le confiere a una entidad su carácter de pública, y además se ha previsto constitucionalmente que los particulares pueden ejercer de manera válida funciones públicas.

De otra parte, el artículo 78 del Código de Comercio, señala a las Cámaras de Comercio como "instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar", pero su naturaleza jurídica es privada, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, en Senter:cia C-144 del 20 de abril de 1993, Magistrado Ponente, Eduardo Cifuentes Muñoz, cuando señala:

✓ *"A las cámaras de comercio la ley confía la función de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos (C. Co. art. 86). El origen legal del registro, la obligatoriedad de inscribir en él ciertos actos y documentos, el valor vinculante de las certificaciones que se expiden, la regulación legal y no convencional relativa a su organización y a las actuaciones derivadas del mismo, el relieve esencial que adquiere como pieza central del Código de Comercio y de la dinámica corporativa y contractual que allí se recoge, entre otras razones, justifican y explican el carácter de función pública que exhibe la organización y administración del registro mercantil.*

Las cámaras de comercio a las cuales se ha encargado el ejercicio de la anotada función, no son entidades públicas, pues no se avienen con ninguna de las especies de esta naturaleza contempladas y reguladas en la Constitución y la ley. Si bien nominalmente se consideran "instituciones de orden legal" (C. Co., art. 78), creadas por el gobierno, lo cierto es que ellas se integran por los comerciantes inscritos en su respectivo registro mercantil (C. Co.). La técnica autorizatoria y la participación que ella reserva a la autoridad pública habida consideración de las funciones que cumplen las cámaras de comercio, no permite concluir por sí solas su naturaleza pública. Excluida la función de llevar el registro mercantil, las restantes funciones de las cámaras, su organización y dirección, las fuentes de sus ingresos, la naturaleza de sus trabajadores, la existencia de estatutos que las gobiernan, extremos sobre los cuales no es necesario para los efectos de esta providencia entrar a profundizar, ponen de presente que sólo a

Nuestra Visión: Ser parte activa en el proceso de mejoramiento de la gestión pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Procurar el buen uso de los recursos públicos

Dr. José Luis Uron Márquez, Director Administrativo y Financiero, Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar 3

riesgo de desvirtuar tales elementos no se puede dudar sobre su naturaleza corporativa, gremial y privada.

Las cámaras de comercio no obstante su carácter privado pueden ejercer la función pública de administrar el registro mercantil. Los artículos 123 y 365 de la Constitución Política, permiten al legislador disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular de acuerdo con el régimen que para el efecto se establezca”.

En el desarrollo de sus funciones las Cámaras de Comercio perciben unos ingresos de carácter privado y otros de carácter público, dichos recursos tienen una destinación establecida, los que son de carácter privado ingresan a su patrimonio y su aplicación es exclusiva en los intereses del gremio y de las actividades de los comerciantes.

Sobre los recursos que se derivan de las funciones que cumplen las Cámaras de Comercio el Consejo de Estado en Concepto 551 de diciembre 2 de 1993, Consejero Ponente, Javier Henao Hidrón expresó:

“De manera que los dineros que las cámaras de comercio perciben por los servicios que prestan a los usuarios con ocasión o en desarrollo del registro mercantil, provienen del cobro de tasas autorizadas por la autoridad pública competente.

Por lo demás, los ingresos que generen las cámaras de comercio deberán ser destinados, conforme a lo dispuesto por uno de los decretos reglamentarios de la Ley 6ª de 1992 (el 1259/93), “al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 86 del Código de Comercio, en el artículo 5º del Decreto 1520 de 1978, a las restantes funciones que les sean autorizadas en las disposiciones legales y a los actos directamente relacionados con las mismas y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de dichas instituciones.”

Así entonces, los recursos que provienen del ejercicio de las funciones públicas que éstas realizan, son dineros públicos y sólo pueden ser destinados a la adecuada prestación del servicio público que le ha sido encomendado.

Nuestra Visión: Ser parte activa en el proceso de mejoramiento de la gestión pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Procurar el buen uso de los recursos públicos

Dr. José Luis Uron Márquez, Director Administrativo y Financiero, Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar 4

destinados a la adecuada prestación del servicio público que le ha sido encomendado.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de las normas de austeridad y eficiencia en el gasto a las Cámaras de Comercio, nos permitimos adjuntar copia de nuestro concepto Jurídico 03758 de 19 de noviembre de 2001, en el que se realiza un análisis sobre el tema.

Como quiera que de su consulta se desprenden otros aspectos propios de la función de vigilancia que la Contraloría General de La República realiza sobre los sujetos de control, he dado traslado de la misma al Contralor Delegado de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, para que profundicen los aspectos que sean pertinentes para el cabal ejercicio del control fiscal.

De igual manera, en relación con el pago de salarios y honorarios por parte de esa entidad, nos permitimos anexar nuestro pronunciamiento jurídico 03962 de 9 de diciembre de 2002.

Cordial Saludo,


IVÁN DARÍO GÓMEZ LEAL
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Claudia Inés Ayala Leal, Profesional universitario
Revisó: Alvaro Barragán Ramírez, Coordinador de Gestión
Radicado: 2004ER49123

Nuestra Visión: Ser parte activa en el proceso de mejoramiento de la gestión pública